

Artículo 2.- Precisar que las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en el "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano"; así como los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aprobados mediante la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento para las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo 3.- Establecer que para la verificación del cumplimiento del indicador 40 de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley Universitaria.

Artículo 4.- Establecer que las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 5.- Incorpórese al Grupo 9 en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", a las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios; iii) Gerens Escuela de Posgrado; y iv) Escuela de Posgrado Neumann Business School, las mismas que deberán presentarse al procedimiento de licenciamiento institucional en el período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Establecer que para las escuelas de posgrado señaladas en el artículo 5 de la presente resolución, el plazo de adecuación se extenderá hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo 7.- Facúltase a la Dirección de Licenciamiento para elaborar y aprobar, mediante resolución directoral, los formatos y otros instrumentos operativos necesarios para conducir el procedimiento de licenciamiento institucional de las escuelas de posgrado citadas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y del Anexo N° 1: "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado" en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1520544-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 102-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La propuesta del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, para disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debe estar a cargo de jueces titulares.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

Segundo. Que para la adecuada implementación del referido sistema, mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se delegó facultades al Presidente del Poder Judicial, a fin que designe al Juez Superior titular, responsable de la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como, para dictar las medidas pertinentes, a fin de su adecuada implementación en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha propuesto la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional. No obstante, al no haberse asignado los recursos presupuestales por parte del Poder Ejecutivo con esta finalidad, se ha encargado a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que complementando el referido informe evalúe la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, con cuya propuesta se determinará la puesta en funcionamiento del referido sistema.

Cuarto. Que la conformación de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales, incluye Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados; así como, las Salas Penales de Apelaciones; y, por la importancia de su labor jurisdiccional, deben estar integrados por jueces titulares en el cargo, con experiencia profesional y que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, a fin de lograr una eficiente, célere y oportuna administración de justicia.

Quinto. Que, por otro lado, este Órgano de Gobierno conoce que no se cuenta con el número de jueces titulares suficientes, para que integren el mencionado sistema especializado a nivel nacional; y, en ese sentido, por excepción, de presentarse esta situación, puede llamarse para integrar los referidos órganos jurisdiccionales, en primer lugar, a los jueces provisionales; y de no ser posible a los jueces supernumerarios. El Presidente de la Corte Superior informará sobre las designaciones al Consejo Ejecutivo y a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 221-2017 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular, por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en este orden.

Artículo Segundo.- Esta disposición tendrá vigencia cuando inicien sus funciones los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional; excepto en el Distrito Judicial de Lima, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por cuanto tiene órganos especializados en dicha materia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-1

Establecen reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta sobre las reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero del presente año, este Órgano de Gobierno del Poder

Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero último, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para el llamamiento de los Jueces de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en casos de impedimento por inhabilitación, recusación, u otra causal, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) En el caso de Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente será redistribuido de manera aleatoria entre los respectivos juzgados, cuyos titulares no se encuentren impedidos

b) Tratándose de jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

c) Respecto a los jueces integrantes de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, será llamado para reemplazar al juez impedido, el Juez Superior Nacional de menor antigüedad de los Colegiados "B" y "A", respectivamente.

Quinto. Que, en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, que no superen los 10 días calendario, tratándose de jueces de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley será el juez menos antiguo de los Colegiados "B" y "A", respectivamente; y, que en el caso de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, designará al juez correspondiente.

Sexto. Que, en los casos de impedimento por inhabilitación o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; se llamará a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional. La misma regla se aplicará en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario.

Sétimo. Que, actualmente, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional cuenta con tres Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, cuatro Juzgados Nacionales Unipersonales, cuatro Juzgados Nacionales Colegiados; y una Sala Penal Nacional de Apelaciones, integrada por los Colegiados "A" y "B"; por lo que, estas reglas prevén el reemplazo de los jueces entre sí con base en el criterio de antigüedad, conforme a lo previsto en los artículos 145° y 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o la redistribución aleatoria.

Octavo. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, corresponde dictar las reglas para el llamamiento respectivo de la forma en que se ha consignado anteriormente, para lograr una mejor atención de los justiciables, abogados y ciudadanía en general; así como, una adecuada gestión de la carga procesal por parte de los jueces que integran el mencionado sistema.

Por estos fundamentos; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 245-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán